En Lorca, en 16 de Abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años, estando en Ayuntamiento de esta Ciudad la Justicia y Regimiento de ella, estando presente Antonio García de Molina Regidor y Procurador General en ella, y estando en Cabildo Ayuntamiento la Justicia y Regimiento de ella, dijeron que por cuanto el Sr. Gobernador Marinalcalde mayor de esta Ciudad y su Tenencia en ella, por su Mandado se ha notificado una Carta Real de su Majestad, y un Mandamiento de los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancillería de Granada, la cual su tenor de lo uno y de lo otro es como sigue

Don Antonio García de Molina Regidor desta Ciudad y su Procurador General en su nombre y de sus vecinos como mejor lugar ha lugar de derecho parezco ante Vuestra Real Justicia y Regimiento desta Ciudad y digo que por parte de esta Ciudad se presentó ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancillería de Granada una Provisión Real de su Majestad, su tenor de la cual es como sigue

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Lorca y a cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, sabed que ante nos en nuestra Corte y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada pareció Antonio García de Molina, Procurador General en nombre de esa dicha Ciudad y de sus vecinos y moradores y presentó ante nos una petición en que dijo que en esa dicha Ciudad y en su Tenencia se hacían muchos daños y fuerzas en los términos y heredades de los vecinos y moradores de esa dicha Ciudad y en sus frutos y ganados, y que para remediarlo y castigar a los culpados era necesario que nos mandásemos proveer de remedio y como la nuestra merced fuese, por la cual vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones que luego que con esta nuestra Carta fuéredes requeridos o con su traslado signado como dicho es, sin otra nueva citación ni mandamiento nuestro ni de otro Juez ni Alcalde alguno, entréis en esa dicha Ciudad y en su Tenencia y en cada uno de los términos y heredades de ella y prendéis los cuerpos a los que hallaredes culpados en los dichos daños y fuerzas y los llevéis a la cárcel pública de esa dicha Ciudad y los tengáis presos en ella hasta tanto que sepamos la causa por que los prendisteis y mandemos lo que fuere nuestra merced, y si fuere necesario para prender a los culpados entrar en cualesquier casas, así de Caballeros como de otras personas, entréis en ellas y las hagáis abrir y abráis las puertas de ellas y las hagáis derribar y derribéis y hagáis todas las otras cosas que para prender a los culpados fuere necesario hacer y cumplir, aunque sean tales que de ellas se requiera nuestro mandado especial, y mandamos a todos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de esa dicha Ciudad y de su Tenencia que a vos el dicho Antonio García de Molina, Procurador General en nombre de esa dicha Ciudad y de sus vecinos y moradores, en razón de lo susodicho y cada cosa y parte de ello, no pongan ni consientan poner estorbo ni impedimento alguno, antes os den y hagan dar todo favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes, so pena de la nuestra merced y de cada mil maravedís para nuestra Cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de testimonio signado de su signo para que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado, dada en la Villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad, Antonio Ramírez. Y presentada la dicha Provisión Real por parte de esa dicha Ciudad ante los Señores Presidente y Oydores de la dicha Real Chancillería de Granada, por su Auto proveído en ella mandaron que se diese y librase la dicha Provisión Real en la forma que se pidía y pedía por parte de esa dicha Ciudad, según que más largamente en el dicho Auto proveído en la dicha Real Chancillería de Granada se contiene, que es del tenor siguiente

En la Ciudad de Granada a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años, los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancillería de su Majestad que en ella residen, habiendo visto la petición presentada en nombre de la Ciudad de Lorca y sus vecinos y moradores, por la cual pidió y pedió que atento a los daños y fuerzas que en esa dicha Ciudad y en su Tenencia se hacían en los términos y heredades de los vecinos y moradores de esa dicha Ciudad y en sus frutos y ganados, y que para remediarlo y castigar a los culpados era necesario que su Majestad mandase proveer de remedio y como la merced fuese, por la cual mandaron dar y dieron esta